

ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION DEL LUNES 26 DE JULIO DE 2004

Se inició la sesión a las 13:00 horas, con la asistencia de la Presidenta señora Patricia Politzer, del Vicepresidente señor Herman Chadwick, de las Consejeras señoras María Luisa Brahm y Consuelo Valdés, de los Consejeros señores Guillermo Blanco, Jorge Carey, Jorge Donoso, Sergio Marras, Mario Papi y Gabriel Villarroel y del Secretario General señor Hernán Pozo. Estuvo ausente la Consejera señora Soledad Larraín, quien justificó su inasistencia a satisfacción del Consejo.

1. APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR

Los Consejeros asistentes a la sesión de Consejo de 19 de julio de 2004 aprobaron el acta respectiva.

2. CUENTA DE LA SEÑORA PRESIDENTA

Informa que el día 21 de julio pasado fue invitada a la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones del Senado, donde hizo una exposición y entregó una minuta a raíz del proyecto del senador señor Jaime Orpis para prohibir el uso del "people meter on line". Defendió el derecho de los canales de televisión a tener sistemas de medición de audiencia, pero puso de manifiesto los eventuales problemas que puede generar esa medición "on line" en los programas en vivo, que sólo se practica en dos ciudades: una en Chile y la otra en Brasil. Presidió la sesión el senador señor Jovino Novoa y estuvieron presentes los senadores señores Roberto Muñoz Barra, Sergio Pizarro, Hosain Sabag y el autor de la moción.

3. DECLARA SIN LUGAR DENUNCIA DE PARTICULAR EN CONTRA DE TELEVISION NACIONAL DE CHILE POR LA EMISION DEL NOTICIARIO "24 HORAS" (INFORME DE CASO N°31 DE 2004).

VISTOS:

I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º, 34º, 40º bis de la Ley 18.838; y 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

II. Que por ingreso vía correo electrónico N°235, de 21 de junio de 2004, el señor Mauricio Moya formuló denuncia en contra de Televisión Nacional de Chile por la exhibición el día 6 del mismo mes y año del noticiero "24 horas central";

III. Fundamentó su denuncia en que en dicho programa se emitió un reportaje denuncia sobre colegios subvencionados, vinculando a irregularidades financieras al colegio "Anakena", del cual el denunciante es abogado; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el tema fue tratado nuevamente en una nota periodística al día siguiente, donde se estableció que el colegio "Anakena" no tenía relación con el sostenedor de los establecimientos impugnados en la X Región y se dio la oportunidad a la directora del mismo para expresar que no tenía vinculación alguna con las irregularidades denunciadas, lo que es corroborado por la periodista autora de la nota;

SEGUNDO: Que la buena fe se presume y que el error periodístico -que fue salvadono puede atribuirse a mala fe,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó rechazar la denuncia formulada por el señor Mauricio Moya y disponer el archivo de los antecedentes, por no configurarse infracción a la normativa que rige las emisiones de televisión.

4. DECLARA SIN LUGAR DENUNCIA DE PARTICULAR EN CONTRA DE CHILEVISION POR LA EXHIBICION DE DIBUJO ANIMADO "NUBE, EL MAESTRO DEL INFIERNO" (INFORME DE CASO N°32 DE 2004).

VISTOS:

I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º, 34º, 40º bis de la Ley 18.838; y 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

II. Que por ingreso vía correo electrónico N°239, de 29 de junio de 2005, la señora Elizabeth Fuentes formuló denuncia en contra de Chilevisión por la exhibición de un capítulo de la serie de dibujos animados "Nube, el maestro del infierno" el día 28 del mismo mes y año a las 17:00 horas;

III. Que fundamentó su denuncia en que el programa está orientado a la población infantil, pese a lo cual exhibe imágenes y lenguaje inapropiado para menores de edad, todo ello relacionado con sexo; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que "Nube, el maestro del infierno" se inserta en el "Club de los Tigritos", que desde hace algún tiempo se dirige a un grupo de edad más amplio que el propiamente infantil, incluyendo preadolescentes y adolescentes, con una combinación de programas apropiados para unos y otros;

SEGUNDO: Que si bien una adecuada y sistemática calificación en pantalla para las diversas edades facilitaría el control familiar, los contenidos del programa denunciado no infringen los valores que definen el correcto funcionamiento de los servicios de televisión ni las normas dictadas por el propio Consejo en ejercicio de sus atribuciones,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó rechazar la denuncia presentada por doña Elizabeth Fuentes y disponer el archivo de los antecedentes, por no configurarse infracción a la normativa que rige las emisiones de televisión.

5. DECLARA SIN LUGAR DENUNCIA DE PARTICULARES EN CONTRA DE TELEVISION NACIONAL DE CHILE POR LA EXHIBICION DEL NOTICIARIO "24 HORAS, RED VALPARAISO" (INFORME DE CASO N°33 DE 2004).

VISTOS:

I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º, 34º, 40º bis de la Ley 18.838; y 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

II. Que por ingreso CNTV N°314, de 21 de junio de 2004, doña Ximena Ahumada y don Carlos Gatica formularon denuncia en contra de Televisión Nacional de Chile por la exhibición del noticiero "24 Horas, Red Valparaíso", el día 23 de abril del mismo año;

III. Que fundamentaron su denuncia en las siguientes apreciaciones: a) la periodista a cargo de la nota se refirió a la discriminación hacia los pobres de ciertos sectores habitacionales de Valparaíso, usando como fondo el logotipo de "Casa Ximena", ubicada en calle Valparaíso de Viña del Mar, representada por los denunciantes; b) que en la primera entrevista la persona se refirió a la negativa de otorgarle crédito y al término de la misma continuó exhibiéndose la imagen del local comercial; c) que en otra entrevista, y con la misma imagen de fondo, una persona relató que se discriminó hacia ella al habersele cobrado por el traslado a su casa del producto comprado. Concluyen expresando que en el reportaje, "carente absolutamente de rigor periodístico se incurrió en una acción de desprecio" que causa grave daño a la casa comercial; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que no es posible percibir el logotipo de "Casa Ximena" en la presentación de la nota;

SEGUNDO: Que la primera entrevistada habla de lo difícil que le ha resultado encontrar trabajo y no de la negativa de otorgársele crédito, sin que en el curso del diálogo aparezca el logotipo de la tienda;

TERCERO: Que la otra entrevista parece formar parte de una situación concreta y no de un afán persecutorio en contra del establecimiento comercial;

CUARTO: Que la gerenta de la tienda también fue entrevistada y tuvo la oportunidad de exponer sus puntos de vista;

QUINTO: Que no es efectivo que en el curso de las entrevistas se mantuviera como imagen de fondo el logotipo de "Casa Ximena", puesto que ellas se realizaron en los sectores de Valparaíso aludidos como discriminados -Montedónico y Forestal- y no en la sede de la tienda, ubicada en Viña del Mar;

SEXTO: Que dentro del ejercicio de la libertad de expresión se encuentra el derecho de dar a conocer las quejas o reclamos de los usuarios de diversos tipos de servicios, más aún si se contempla un espacio para que sus representantes puedan defenderse o dar a conocer su propia versión de los hechos,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó rechazar la denuncia presentada por doña Ximena Ahumada y don Carlos Gatica y disponer el archivo de los antecedentes, por no configurarse infracción a los valores que definen el correcto funcionamiento de los servicios de televisión ni a las normas dictadas por el propio Consejo en uso de sus atribuciones legales.

6. DECLARA SIN LUGAR DENUNCIA DE PARTICULAR EN CONTRA DE METROPOLIS INTERCOM POR APOYOS DE PROGRAMACION (INFORME DE SEÑAL N°15: "DISCOVERY KIDS").

VISTOS:

- I. Lo dispuesto por los artículos 1º, 12º letra a), 33, 34, 40 bis de la Ley 18.838 y 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;
- II. Que por ingreso vía correo electrónico N°236, de 22 de junio de 2004, la señora Valeria Cañas formuló denuncia en contra de Metrópolis Intercom por publicidad de películas de pago (PPP) el mismo día, mes y año a las 11:00 horas;
- III. Que fundamentó su denuncia en que el día y hora arriba indicados se emitió a través de la señal "Discovery Kids" propaganda de películas de pago, con trama e imágenes inapropiados para menores; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la denuncia se examinó a partir de una muestra de transmisiones que comprendió el período del 23 al 29 de junio de 2004;

SEGUNDO: Que se han promocionado películas que en algunos casos pueden ser no adecuadas para menores de edad, a través de una señal que está dirigida por definición a niños, pero incluso en tal caso las escenas exhibidas no incluyen elementos inadecuados para un público infantil, que es el resguardo que la normativa exige a los apoyos promocionales de películas para adultos cuando se emiten en horario para menores,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó no dar lugar a la denuncia formulada por doña Valeria Cañas en contra de Metrópolis Intercom y disponer el archivo de los antecedentes, por no configurarse situaciones que atenten contra el correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

7. INFORME DE SEÑAL N°13 DE 2004: "BOOMERANG".

Los señores Consejeros toman conocimiento del referido informe, elaborado por el Departamento de Supervisión del Servicio, que comprende el período del 2 al 8 de mayo de 2004.

8. INFORME DE SEÑAL N°14 DE 2004: "SUPER SHOW".

Los señores Consejeros toman conocimiento del citado informe, elaborado por el Departamento de Supervisión del Servicio, que comprende el período del 6 al 12 de mayo de 2004.

9. APLICA SANCION A LA CONCESIONARIA COMUNIDAD ARTE Y CULTURA (POZO ALMONTE) POR SUSPENSION NO AUTORIZADA DE EMISIONES.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838;
- II. Que en sesión de 9 de junio de 2004 se acordó formular a la concesionaria Comunidad Arte y Cultura (Pozo Almonte) el cargo de infracción a lo dispuesto por el artículo 33, N°4, letra d) de la Ley 18.838, que se configura por la interrupción injustificada o no autorizada por el Consejo por más de cinco días;
- III. Que el cargo fue notificado al representante legal de la persona jurídica mediante Oficio Ordinario CNTV N°320, de 30 de junio de 2004; y

CONSIDERANDO:

Que la concesionaria no presentó descargos dentro del plazo establecido por la ley,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes acordó aplicar a la concesionaria Comunidad Arte y Cultura de Pozo Almonte la sanción de suspensión de transmisiones por el plazo de siete días, contemplada en el artículo 33º, N°3 de la Ley 18.838.

10. FIJACION DE LAS SESIONES ORDINARIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2004.

Se fijaron las siguientes sesiones ordinarias para el mes de agosto de 2004: lunes 2 y 16 a las 13.00 horas.

Terminó la sesión a las 14:45 horas.